



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

AC-0122-2023

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 66001310300520200017200
Pereira, noviembre ocho de dos mil veintitrés
Tema: Admisión y traslado
Demandantes: Claudia Ximena Aguilera Corredor, que actúa en nombre y representación de Diego Alonso Gómez Aguilera y Bryana Alejandra Gómez Aguilera y otros
Demandados: Valentina Rendón Valencia y otros
Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por llamada en garantía, HDI SEGUROS SA, contra la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local el 23 de agosto de 2023, en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por **Claudia Ximena Aguilera Corredor, que actúa en nombre propio y representación de los menores DAGA y BAGA; Gustavo Adolfo Aguilera Corredor, que actúa en nombre propio y en representación de los menores MAL y KSAL; Diana Vanessa Rodríguez Corredor, que actúa en nombre propio y en representación de la menor VTR; y las señoras Paola Andrea**

Aguilera Corredor, María Fernanda González Aguilera y Santiago Aguilera López, frente a las señoras Valentina Rendón Valencia y Dora María Valencia González y la Compañía HDI Seguros SA, llamada en garantía: HDI SEGUROS S.A.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada por la parte recurrente en primera instancia². Lo anterior, con el fin de que la parte contraria ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ 01PrimeraInstancia, 01PrimeraInstancia, C01Principal, archivo 53

² Ibídem.

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese,

El Magistrado

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9030d1c2fde27243264b6062fb4476a58ebbdd34911eb59678a6a1a7ef1c2108

Documento generado en 08/11/2023 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>